

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETO NUMERO 011 DE 2013

9 ENE 2013

"Por el cual se retira del servicio a la Gobernadora del departamento del Huila y se hace un encargo"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 304 de la Constitución Política, en concordancia con los artículos 66 de la Ley 4ª de 1913, 34 del Decreto 1950 de 1973 y 6 de la Ley 190 de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que mediante providencia de primera instancia del 25 de julio de 2012, proferida por la Procuraduría Segunda Delegada para la Contratación Estatal, dentro del expediente No. IUS-IUC-112-005072/2009, se impuso a la señora **Cielo González Villa**, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.854.409, en su calidad de Alcaldesa de Neiva, (Huila) para la época de los hechos (27 de abril a 31 de diciembre de 2007), sanción de suspensión en el ejercicio del cargo por el término de cuatro (4) meses, por haber cometido falta disciplinaria, a título de culpa, los cuales fueron convertidos a salarios en un equivalente a \$31.779.156, teniendo en cuenta que la disciplinada no se encontraba en el ejercicio del cargo por el cual fue sancionada.

Que mediante fallo de segunda instancia emanado de la Sala Disciplinaria de la Procuraduría General de la Nación, de fecha 6 de diciembre de 2012, aprobado en Acta de Sala No. 45, dentro del radicado No. 161-5493 (IUS2009-112-005072), se modificó el ordinal tercero de la providencia recurrida (fallo del 25 de julio de 2012 emitido por la Procuraduría Segunda Delgada para la Contratación Estatal), en el sentido de imponer a la señora Cielo González Villa, en su condición de Alcaldesa del Municipio de Neiva (Huila) para la época de los hechos, la sanción de suspensión en el ejercicio del cargo por el término de tres (3) meses; sanción que fue convertida en salarios en la suma de Dieciséis Millones Ochocientos Veinticuatro Mil Doscientos Sesenta y un Pesos (\$16.824.261) M/L.

Que en el numeral cuarto de la misma providencia se advierte a la señora Cielo González Villa, que una vez quede en firme la citada decisión se configurará la inhabilidad sobreviniente establecida en el numeral segundo del artículo 38 del Código Disciplinario Único, por lo cual será necesario que se atienda el deber que se origina en el artículo 6º de la Ley 190 de 1995, con las precisiones efectuadas en la sentencia C-038 de 1996, proferida por la Corte Constitucional.

Que en el numeral séptimo del fallo de segunda instancia, se dispuso que la Procuraduría Segunda Delgada para la Contratación Estatal, informe al Presidente de la República que una vez quede en firme la mencionada decisión, la señora Cielo González Villa, actual Gobernadora del departamento del Huila, quedará incurso en la inhabilidad sobreviniente establecida en el numeral 2º del artículo 38 del Código Disciplinario único.

Que mediante certificación de fecha 4 de enero de 2013, la Secretaría Ad-hoc de la Sala Disciplinaria de la Procuraduría General de la Nación, hizo constar que el fallo de segunda instancia proferido por la citada Sala, dentro del expediente No. 161 – 5493 (IUS-2009-112-005072),

"Por el cual se retira del servicio a la Gobernadora del departamento del Huila y se hace un encargo"

Que en la parte considerativa del fallo de segunda instancia emanado de la Sala Disciplinaria de la Procuraduría General de la Nación, del 6 de diciembre de 2012, se precisó lo siguiente:

"Así las cosas, si se tienen en cuenta las dos sanciones por la realización de faltas graves referidas anteriormente, es un hecho inocultable que con la adopción de la presente decisión disciplinaria la señora Cielo González Villa completaría tres sanciones disciplinarias por la realización de faltas graves. En efecto, una vez quede ejecutoriada la presente decisión, esta tercera sanción consistirá en suspensión de tres meses por la realización de una falta grave a título de culpa, amen de la conversión en salarios que se tenga que hacer, en virtud de lo estableciendo en el artículo (sic) en el inciso tercero del artículo 46 de la Ley 734 de 2002".

Que la Ley 734 de 2002, en su artículo 38, establece que constituye inhabilidad para desempeñar cargos públicos, a partir de la ejecutoria del fallo, *"Haber sido sancionado disciplinariamente tres o más veces en los últimos cinco (5) años por faltas graves o leves dolosas o por ambas (...)"*.

Que a su vez, el artículo 6 de la Ley 190 de 1995, consagra:

"En caso de que sobrevenga al acto de nombramiento o posesión alguna inhabilidad o incompatibilidad, el servidor público deberá advertirlo inmediatamente a la entidad a la cual preste el servicio.

"Si dentro de los tres (3) meses siguientes el servidor público no ha puesto final a la situación que dio origen a la inhabilidad o incompatibilidad, procederá su retiro inmediato, sin perjuicio de las sanciones a que por tal hecho haya lugar".

Que en Sentencia C-038 del febrero 5 de 1996, la Corte Constitucional al pronunciarse sobre la exequibilidad del inciso segundo del artículo 6 de la Ley 190 de 1995, señaló:

"Si la inhabilidad o incompatibilidad sobrevinientes, se originan en causas imputables al dolo o culpa del nombrado o al funcionario, no cabe duda de que la norma examinada es inconstitucional. Los principios en los que se basa la función pública, quedarían sacrificados si no se optara, en este caso, por el retiro inmediato del funcionario o la negativa a posesionarlo.

"Si por el contrario, en la inhabilidad o incompatibilidad sobrevinientes, no se ha incurrido por el dolo o culpa del nombrado o al funcionario, y siempre que éstos en sus actuaciones se ciñan a la ley y eviten los conflictos de interés, puede considerarse razonable que se disponga de un término de tres meses para poner fin a la situación. De esta manera se preserva el derecho al trabajo, su estabilidad, y el acceso al servicio público, sin que por este hecho se coloque a la administración en trance de ver subvertidos sus principios medulares.

"En consecuencia, la Corte declarará la exequibilidad del precepto acusado, pero bajo el entendido de que la norma se refiere únicamente al nombrado o al funcionario que no haya dado lugar por su dolo o culpa a la causal de inhabilidad o incompatibilidad sobrevinientes".

Que conforme a lo antes expuesto, se hace necesario retirar del cargo de Gobernadora del departamento del Huila a la señora Cielo González Villa, y encargar como mandatario de este departamento a un servidor público para evitar vacíos de poder o de autoridad, conforme a lo señalado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-448 de 1997, mientras se designa por el procedimiento de la terna a un ciudadano que pertenezca al mismo partido o movimiento político que avaló la candidatura de la Gobernadora saliente.

Hum

"Por el cual se retira del servicio a la Gobernadora del departamento del Huila y se hace un encargo"

DECRETA

Artículo 1. Retiro. Retirar del cargo de Gobernadora del Departamento del Huila a la señora Cielo González Villa, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.854.409, en cumplimiento de lo ordenado por la Procuraduría Segunda Delegada para la Contratación Estatal, en providencia del 25 de julio de 2012, confirmada por Sala Disciplinaria de la Procuraduría General de la Nación el 6 de diciembre del mismo año, aprobada en Acta de Sala No. 45, dentro del radicado No. 161-5493 (IUS2009-112-005072), y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente decreto, en concordancia con los artículos 38, numeral 2 de la Ley 734 de 2002 y 6 de la Ley 190 de 1995 y la Sentencia C-038 de 1996 de la Corte Constitucional.

Artículo 2. Encargo. Encargar como Gobernador del Departamento del Huila, al señor Luis Guillermo Vélez Cabrera, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.456.093 de Bogotá, quien se desempeña en el cargo de Superintendente de Sociedades, sin separarse de las funciones propias del cargo del cual es titular, mientras se designa por el procedimiento de la terna.

Artículo 3. Comunicación. Comunicar el contenido de este decreto a la señora Cielo González Villa, a la Procuraduría General de la Nación y al señor Luis Guillermo Vélez Cabrera, Gobernador encargado del departamento del Huila.

Artículo 4. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, y contra el no procede recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los

9 ENE 2013

El Ministro del Interior,


FERNANDO CARRILLO FLÓREZ

Elaboró: Life Armando Delgado Mendoza. Coordinador. Grupo de Actuaciones Administrativas
Victoria Eugenia Gómez. Dirección de Gobierno y Gestión Territorial
Sandra Patricia Devia Ruiz. Directora de Gobierno y Gestión Territorial
Aprobó: Juan Camilo Restrepo Gómez. Viceministro de Relaciones Políticas